



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades legales conferidas por el Acuerdo 229 del 13 de diciembre de 2021 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"*.

HACE SABER

Que en la tesorería general de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Armenia, cuenta con Registro De Información Tributaria "RIT", el cual constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar los contribuyentes, responsables, declarantes y agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio, según lo establecido en el artículo 282 del Acuerdo 229 del 2021.

Que el artículo 366 ibídem, la administración tributaria municipal podrá modificar, por una sola vez, las declaraciones privadas de los contribuyentes, responsables agentes retenedores o declarantes, mediante el procedimiento que se indica a continuación, el cual culmina con la expedición de la Liquidación Oficial de Revisión.

Que así mismo, artículo 367 establece que el emplazamiento para corregir se emitirá cuando se tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, con el fin de que dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración aumentando el valor a pagar o disminuyendo el saldo a favor y se liquide la sanción de corrección establecida en el numeral 2 del artículo 236 del Acuerdo 229 del 2021. Dentro del acto administrativo en mención la administración señalará, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin liquidar sanción en lo que respecta a tales diferencias.

Que se emitieron emplazamientos para corregir a las direcciones de notificación establecidas en el RIT del municipio de Armenia, así mismo la dirección que se tiene establecida en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, a contribuyentes del impuesto de industria y comercio que reunían las características para iniciar proceso de fiscalización pertenecientes al sector tres (3) Inexactos del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros regulado por el artículo 366 al 381 del Acuerdo 229 del 2021 que no surtiendo efectos de notificación efectiva pues los documentos fueron devueltos por la empresa de correo certificado servicios postales nacionales 4/72, conforme a la guía de entrega que reposa en cada uno de los actos administrativos.

Que, para efectos de tener información actualizada de los contribuyentes inexactos del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros, se solicitó a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y a la cámara de comercio de Armenia y del Quindío, información de las personas que se encontraran registradas en dichas entidades, específicamente del lugar de residencia, trabajo, número de teléfono y correo electrónico donde se pudiera contactar. Que una vez actualizada la información anterior, el día 1 de septiembre de 2020, 31 de mayo del 2021, 29 de junio del 2021 y 10 de agosto del 2021, se envió emplazamientos para corregir por medio de correo certificado de la empresa servicios postales nacionales 4-72, los cuales fueron devueltos por diferentes motivos que se denominan de la siguiente manera: (RE) Rehusado, (NE) No Existe, (NR) No Reside, (NR) No Reclamado, (DE) Desconocido, (DE) Dirección Errada, (C1, C2) Cerrado, (N1, N2) No Contactado, (FA) Fallecido, (AC) Apartado Clausurado, (FM) Fuerza Mayor.

Que conforme a lo establecido en el artículo 306 del Acuerdo 229 del 2021, el cual expone:

ARTÍCULO 306. NOTIFICACIÓN POR PÁGINA WEB. Los actos administrativos enviados por correo certificado, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso con transcripción de la parte resolutive del acto, en el portal web del Municipio de Armenia que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad.



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

Que de lo anterior se desprende que la Tesorería General de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Armenia, procede a NOTIFICAR POR AVISO a los contribuyentes y/o propietarios de los establecimientos de comercio que se relacionan a continuación:

EMPLAZAMIENTO	CODIGO	RAZON SOCIAL/NOMBRE	NIT/CEDULA	AÑO GRAVABLE	GUIA EMPRESA 4/72
1	001194010	XIMENA ZAPATA OSSA	41948913	2019	MN060854925CO
6	001211486	EQUIPOS ZAPATA SAS	900950072	2019	RA317833718CO
32	001210478	KATHERINE MORENO ORDOÑEZ	1094940965	2019	MN060846124CO
33	001210478	KATHERINE MORENO ORDOÑEZ	1094940965	2019	MN060846141CO
43	001218940	LIBARDO ANTONIO CARDONA VASQUEZ	1115184731	2019	MN060846243CO
46	001189250	JUVENAL SALVADOR CASTILLO	14209525	2019	MN060846274CO
70	001217859	QUERUBIN ANTONIO GUAPACHA SANABRIA	18494958	2019	MN060846518CO
71	001217859	QUERUBIN ANTONIO GUAPACHA SANABRIA	18494958	2019	MN060846521CO
106	001190259	ESNEYDA YULIETH GIRALDO MEDELLIN	30337469	2019	MN060846875CO
127	001185636	LUZ AMPARO VALLEJO QUINTERO	41894832	2019	MN060847080CO
148	001198828	LUZ ADRIANA SANCHEZ CESPEDES	41931354	2019	MN060847297CO
165	001214106	GRUPO FIDUCIA S.A.S	901049347	2019	MN060856550CO
2525	001226998	ANGIE LORENA MONCADA CASTRILLON	1094949625	2019	MN103578294CO
2532	001227041	SMART TMT SAS	805027890	2019	MN103578365CO
2540	001227049	LUIS FERNANDO GOMEZ	91243237	2019	MN103578440CO
2541	001227050	IVAN ARDILA ARDILA	91280688	2019	MN103578453CO
2544	001227049	LUIS FERNANDO GOMEZ	91243237	2019	MN103578484CO
5228	001213988	NEGOCIOS R & R LTDA	900706916	2019	MN111063698CO
5251	001196715	ASADERO POLLOO RANCHERO DE LA BOTA	1094930558	2019	MN111063928CO
5356	001222003	JULIAN ANDRES ALZATE MURILLO	1094925770	2019	MN111063137CO
5516	001203682	LILIANA PATRICIA CARDONA ZULUAGA	41950993	2019	MN117492678CO
5538	001207346	BISERLEY CERQUERA CUELLAR	1094933830	2019	MN117492899CO
5931	001226998	ANGIE LORENA MONCADA CASTRILLON	1094949625	2019	RA333152404CO
5944	006054200	MARIELA DEL SOCORRO JIMENEZ GOMEZ	24482414	2019	MN117498525CO
5947	001216699	LUDYCOM SA	802020167	2019	MN117498551CO
5948	001200388	NANCY RONDON RONDON	41935121	2019	MN117498565CO
5953	001211472	MARIA ALEJANDRA VIDAL GIRALDO	1094929745	2019	MN117498619CO
5955	001197209	COOPERATIVA QUINDIANA DE SUBOFICIALES EN RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	800130160	2019	MN117498636CO
5957	001227047	CARLOS ALBERTO ACEVEDO DUARTE	8532514	2019	MN117498653CO
5958	001227051	OLMES DE JESUS QUIROZ VELASQUEZ	72189090	2019	MN117498667CO



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

5959	006007615	FANNY MEJIA MAYA	41887287	2019	MN117498675CO
5960	001178098	GLORIA HELENA PENAGOS SEPULVEDA	41907166	2019	MN117498684CO
5963	001223315	ANA ELVIA BARRETO	24604387	2019	MN117498715CO
5965	002023601	PENA MUÑOZ JAVIER EDUARDO	10546882	2019	MN117498738CO
5967	001212287	JF IMPRESORES LITOGRAFIA	7558725	2019	MN117498755CO
5969	001227049	LUIS FERNANDO GOMEZ	91243237	2019	MN117498772CO
5970	001227050	IVAN ARDILA ARDILA	91280688	2019	MN117498786CO
5973	001186871	MARIA ELENA CALLE GARCIA	41961681	2019	MN117498812CO
5974	001202948	YENI VIVIANA TORRES SAAVEDRA	41955211	2019	MN117498826CO
5977	001221172	KOROTOS LOGISTICA Y EVENTOS SAS	901269766	2019	MN117498857CO
5980	001227048	CRISTIAN EVELIO ARIAS CORDOBA	1098629613	2019	MN117498888CO
5982	001192420	MARLY ARBOLEDA SANCHEZ	24602543	2019	MN117498905CO
5983	001212680	LINA MARIA ACUÑA NAVARRO	1094933946	2019	MN117498914CO
5985	001203985	SALA DE BELLEZA HIRACHE	41921775	2019	MN11749831CO
5987	001224055	DIDIER ORLANDO LOAIZA BERNAL	4377495	2019	MN117498959CO
5988	001205200	PREGONEROS DE LA MUSICA	801001298	2019	MN117498962CO
5989	01215235	ARLES MARIN GALLEGO	7533934	2019	MN117498976CO
5992	001198731	GESIHABITAT SAS	900229344	2019	MN117499000CO
5995	001226196	CONSULNETWORKS	900053251	2020	MN117494515CO
6000	001217403	ALEJANDRO PARRA GIRALDO	9774370	2020	MN117494563CO
6001	001220890	ALFONSO MARTINEZ RIZO	6548110	2020	MN117494577CO
6002	001221477	ALIANZA FRATERNAL SAS	901109254	2020	MN117494585CO
6005	001224492	ALVARO RAMIREZ SOLORZA	7522976	2020	MN117494617CO
6013	001202821	ANGELA PATRICIA SARAZA BAUTISTA	41959946	2020	MN117494696CO
6015	001225885	ANTONIO ESTEBAN RIOS SANCHEZ	9733233	2020	MN117494719CO
6161	001181961	GLORIA AMPARO MONTOYA DE OSPINA	21673308	2020	MN117496175CO
6169	001211624	GUILLERMO ALEXANDER MORENO GARZON	73573067	2020	MN117496255CO
6213	001227011	JHOANY ALEXANDER TOBON MUÑOZ	94286292	2020	MN117496697CO
6351	001226238	REFRIGERACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO FACCINI SAS	830065008	2020	MN117498070CO
6389	001200051	HOOVER SUAREZ HENAO	89000125	2020	MN117498450CO

Con base en lo anterior, se procede a efectuar la notificación por AVISO de los emplazamientos identificados anteriormente, dada la imposibilidad de efectuar la notificación prevista en el artículo 299 del Acuerdo 229 del 2021, haciéndole saber que dispone de treinta (30) hábiles siguientes a la fecha de publicación del aviso, con el fin de que se presente ante este mismo Despacho ubicado en la Carrera 17 No. 16-00 Piso 1 Centro Administrativo Municipal (CAM) o sostenga comunicación a través del correo electrónico impuestoidustriaycomercio@armenia.gov.co.

SC 7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000
Tel–(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

Se le hace saber a los contribuyentes, que la presente notificación se considerara surtida al día hábil siguiente a la publicación del aviso en la página web de la entidad www.armenia.gov.co.

El presente aviso se publica en la página de internet el día diecisiete (17) de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

Atentamente,

Francy Enith Londoño Carmona
Tesorera General

Proyecto: Sharon Duran Fernandez – Abogada Contratista – Tesorería General
Elaboro: Ximena Moreno – Contratista - Tesorería General



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

3117874706

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 006 DE 31 DE MAYO 2021

ESTABLECIMIENTO:	EQUIPOS ZAPATA S.A.S.
CONTRIBUYENTE:	EQUIPOS ZAPATA S.A.S.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900.950.072
CÓDIGO:	001211486
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CL 14 NORTE NO. 12-04 AP 102 LA UNION MZ 1 NO. 5
CIUDAD	ARMENIA
CORREO ELECTRONICO:	

Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1955, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

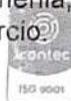
Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las facultades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, ejecución, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.





Nit: 890000464-3

3117874706

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 006 DE 31 DE MAYO 2021

ESTABLECIMIENTO:	EQUIPOS ZAPATA S.A.S.
CONTRIBUYENTE:	EQUIPOS ZAPATA S.A.S.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900.950.072
CÓDIGO:	001211486
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CL 14 NORTE NO. 12-04 AP 102 LA UNION MZ 1 NO. 5



RA317833718CO

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: PO ARMENIA
Orden de servicio: 14282341

Fecha Pre-Admisión: 31/05/2021 17:51:24

Remite
Nombre/Razón Social: EQUIPOS ZAPATA S.A.S.
Dirección: CALLE 14 NORTE # 12-04 APTO 102
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 030003361
Envío: RA317833718CO

Destinatario
Nombre/Razón Social: EQUIPOS ZAPATA S.A.S.
Dirección: CALLE 14 NORTE # 12-04 APTO 102
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 030003361
Envío: RA317833718CO

472
1111
Devoluciones

Nombre/Razón Social: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA
Dirección: EDIFICIO C.A.M. PISO 3 ARMENIA
NIT/C.CIT: 890000464

Referencia: Teléfono: Código Postal: 030003361
Ciudad: ARMENIA, QUINDIO Depto: QUINDIO Código Operativo: 5004470

Nombre/Razón Social: EQUIPOS ZAPATA
Dirección: CALLE 14 NORTE # 12 - 04 APTO 102
Tel: Código Postal: Código Operativo: 1111000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.

Peso Físico (grs): 300
Peso Volumétrico (grs): 0
Peso Facturado (grs): 300
Valor Declarado: 30
Valor Flete: 38.400
Costo de manejo: 30
Valor Total: 68.400

Dice Contener: Consultado Bogotá
Observaciones del cliente: Empieza 12-08

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NS	No existe	N1	N2	No contactado
NR	No reclamado	FA		Fallecido
DE	Desconocido	AC		Apartado Clausurado
	Dirección errada	FM		Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 9:13

Fecha de entrega: 31/05/2021

Distribuidor: Claudia Juyar
C.C. 62.230.838

Fecha de entrega: 02 JUN 2021

5004
470
PO ARMENIA
EJE CAFETERO



50644701111088RA317833718CO

Principio Bogotá D.C. Colombia (Región 23) 0 0 55 A 55 Bogotá / env. A-72 correo (Linea Nacional) 811000 #210 / Tel. contacto: (57) 4722000.

El usuario del proceso constancia que fue conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 (visitar) sus datos personales para evitar la cancelación del envío. Para ejercer algún reclamo, envíe el correo a: 472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento de Datos consulte: www.472.com.co

comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

ESP TODAS
Alcaldía de Armenia

kontec
ISO 9001

inet

R-AM-SC1 001 V0 18/03/2020
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesorería @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **EQUIPOS ZAPATA S.A.S.** identificado con NIT **900.950.072** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS.**

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

ESPA
TODAS



ISO 9001

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000
Tel: (6) 7417100 Ext. 120. Línea 018000 189264

Tesoreria @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboro: Ángela María Mejía V.- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Reviso: Sharon Duran Fernández – Abogada contratista - Tesorería General
Jenny Fernanda Mendoza Quintero – Líder ICA – Tesorería General



472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Rechazado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Contactado
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Aperlado Clausurado
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor	
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Resolde			

Fecha 1:	02 JUN 2021	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:	Cirugía Juvenil	Nombre del distribuidor:					
C.C.:	02 JUN 2021	C.C.:					
Centro de Distribución:	Murillo	Centro de Distribución:					
Observaciones:	Empieza	Observaciones:	12-08				





Nit: 890000484-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

3188659941

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 2525 DE 29 DE JUNIO 2021

RAZON SOCIAL CONTRIBUYENTE:	ANGIE LORENA MONCADA CASTRILLON
IDENTIFICACION :	1094949625
CÓDIGO:	001226998
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CL 50 25 01 LC 24 CC SUPERINTER DE LA FERIA DE LOS PLATANOS ✓
CIUDAD:	ARMENIA
DEPARTAMENTO:	QUINDIO

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros del año gravable 2019.

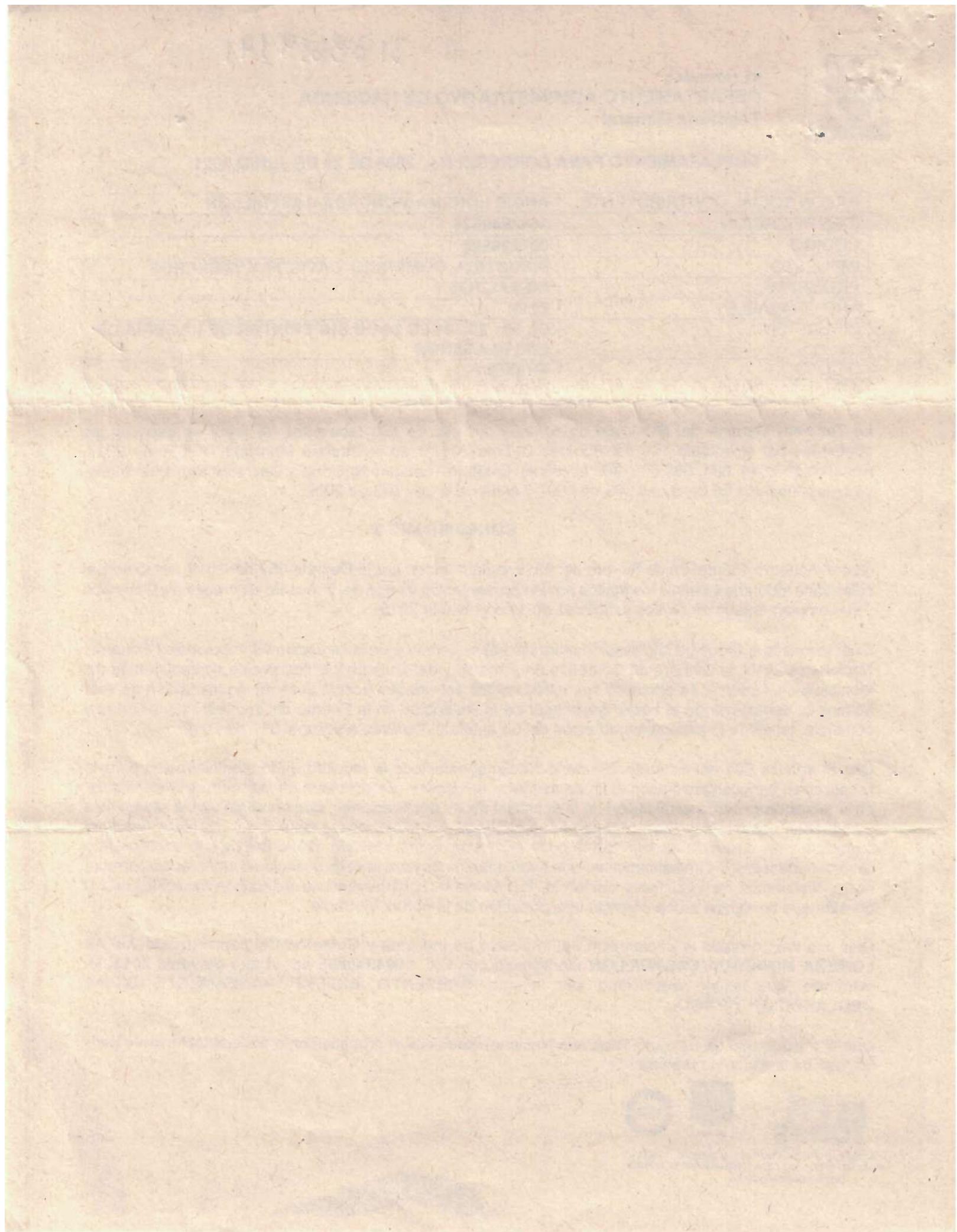
Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador de la Retención en la Fuente del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone los artículos del 54 al 59 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **ANGIE LORENA MONCADA CASTRILLON** identificado con C.c. **1094949625** por el año gravable 2019, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **PRESENTO EXTEMPORÁNEAMENTE DICHA DECLARACIÓN Y PAGO.**

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:







Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

PAR 1. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se aumentará en una suma igual al cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo período, sin que la sanción total exceda del ciento por ciento (100%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

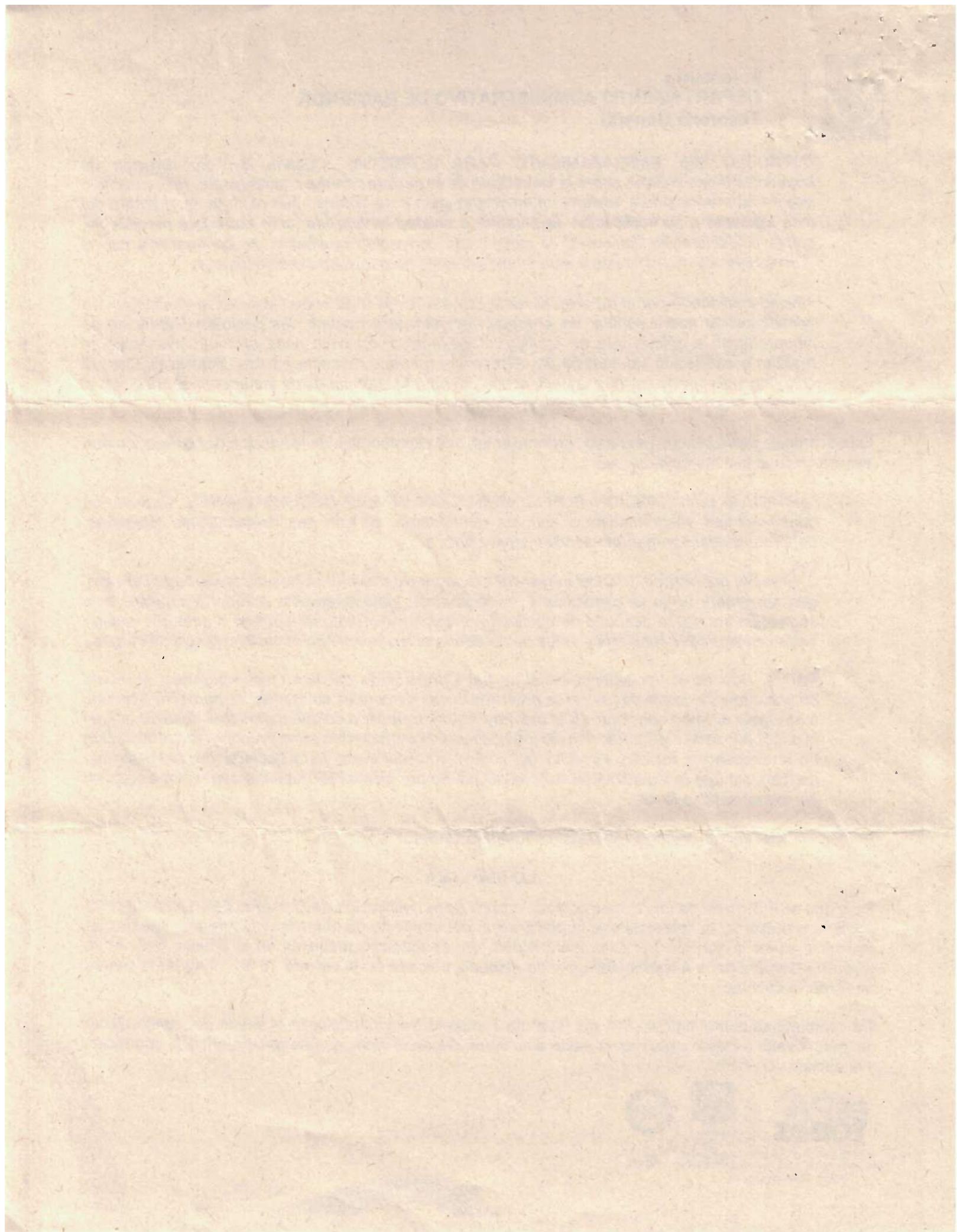
LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 644, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

**ESPA
TODAS**







Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

De acuerdo con el mismo artículo, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción del cinco por ciento (05%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo período, sin que la sanción total exceda del ciento por ciento (100%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboró: Ángela María Mejía Valderrama - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Revisó: Sharon Duran Fernández - Abogada contratista - Tesorería General





Correos Masivo Estándar



MN103578294CO

472

CORREO MASIVO ESTANDAR

Orden de servicio	14383125
DESTINATARIO	ANGIE LORENA MONCADA CASTRILLON
DEBO DE OT LG 2100 SUPERINTE DE LA FERIA DE LOS PLATANOS	
REMITENTE	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HIGIENA MUNICIPAL DE ARMENIA
EDIFICIO C.A.M PISO 3 ARMENIA	
Acuse de recibo	MN103578294CO
Admitido	08/07/2021
	0.00

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H	2875
EDIFICIO C.A.M PISO 3 ARMENIA	
ARMENIA, QUINDIO	
EMPLAZAMIENTO PARACORREGIR	
ANGIE LORENA MONCADA CASTRILLON	80
CL 50 25 ST LG 2100 SUPERINTE DE LA FERIA DE LOS PLATANOS	
ARMENIA, QUINDIO	
001226998	
HORA:	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HIGIENA MUNICIPAL DE ARMENIA	
EDIFICIO C.A.M PISO 3 ARMENIA	
ADMITIDO	08/07/2021
0.00	

ADMISSION	08/07/2021
C.S.	14383125
ORIGEN	PO ARMENIA
SECTOR	5004490
CODIGO POSTAL	830001
PEAO: 009	

Observaciones
No Reside
No es lo que se esperaba
NISSWI

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
		1 2 Dirección Errada	1 2 Apartado Clausurado
		1 2 No Reside	1 2 Fuerza Mayor
Fecha 1:	08/07/2021	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:	NISSWI	Nombre del distribuidor:	
C.C.:	9433331	C.C.:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	No Reside	Observaciones:	



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 2532 DE 29 DE JUNIO 2021

RAZON SOCIAL CONTRIBUYENTE:	SMART TMT S.A.S
IDENTIFICACION :	805027890
CÓDIGO:	001227041
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CALLE 25 - 127 220 AUTOPISTA CALI - JAMUNDI
CIUDAD:	CALI - JAMUNDI
DEPARTAMENTO:	VALLE DEL CAUCA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros del año gravable **2019**.

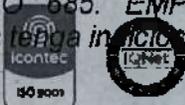
Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador de la Retención en la Fuente del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone los artículos del 54 al 59 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **SMART TMT S.A.S** identificado con Nit **805027890** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **PRESENTO EXTEMPORÁNEAMENTE DICHA DECLARACIÓN**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicio sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o



00 7 39 1 LO 16729-1
R-AM-961-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

PAR 1. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se aumentará en una suma igual al cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo período, sin que la sanción total exceda del ciento por ciento (100%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 644, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

De acuerdo con el mismo artículo, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción del cinco por ciento (05%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre

**ES
TODOS**



R.A.M.-S.G.I.-001 V8 18/03/2020



NI: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo período, sin que la sanción total exceda del ciento por ciento (100%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboró: Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General ^A
Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General ⁸
Revisó: Sharon Durán Fernández – Abogada contratista - Tesorería General ⁸



NO. 2319 1 GO 80799 1
R-AM-SGI-001 V8 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 53000
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesorería @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 2540 DE 29 DE JUNIO 2021

RAZON SOCIAL CONTRIBUYENTE:	LUIS FERNANDO GOMEZ
IDENTIFICACION :	91243237
CÓDIGO:	001227049
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CR 15C 53B 18 SOLEDAD
CIUDAD:	SOLEDAD
DEPARTAMENTO:	ATLANTICO

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros del año gravable 2019.

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador de la Retención en la Fuente del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone los artículos del 54 al 59 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

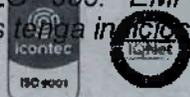
Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **LUIS FERNANDO GOMEZ** identificado con **C.c. 91243237** por el año gravable 2019, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **PRESENTO EXTEMPORÁNEAMENTE DICHA DECLARACIÓN.**

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

**ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga inicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o*

**ESPA
TODAS**
Municipio de Armenia



NO. 2540 DE 29 DE JUNIO DE 2021
R-AM-801-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 169264
Tesoraría @armenia.gov.co

THE REPUBLICAN PARTY OF CALIFORNIA

STATE OF CALIFORNIA

COUNTY OF

CITY OF

BEFORE ME, the undersigned authority, on this day personally appeared

and acknowledged to me that he executed the foregoing instrument as his free act and deed.

Notary Public in and for the State of California

My Commission Expires

at

1912

Notary Public in and for the State of California

My Commission Expires

at

1912

Notary Public in and for the State of California

My Commission Expires

at

1912



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

agente retenedor, podrá enviarte un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarte el requerimiento especial o pliego de cargos."

PAR 1. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se aumentará en una suma igual al cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo período, sin que la sanción total exceda del ciento por ciento (100%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 644, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

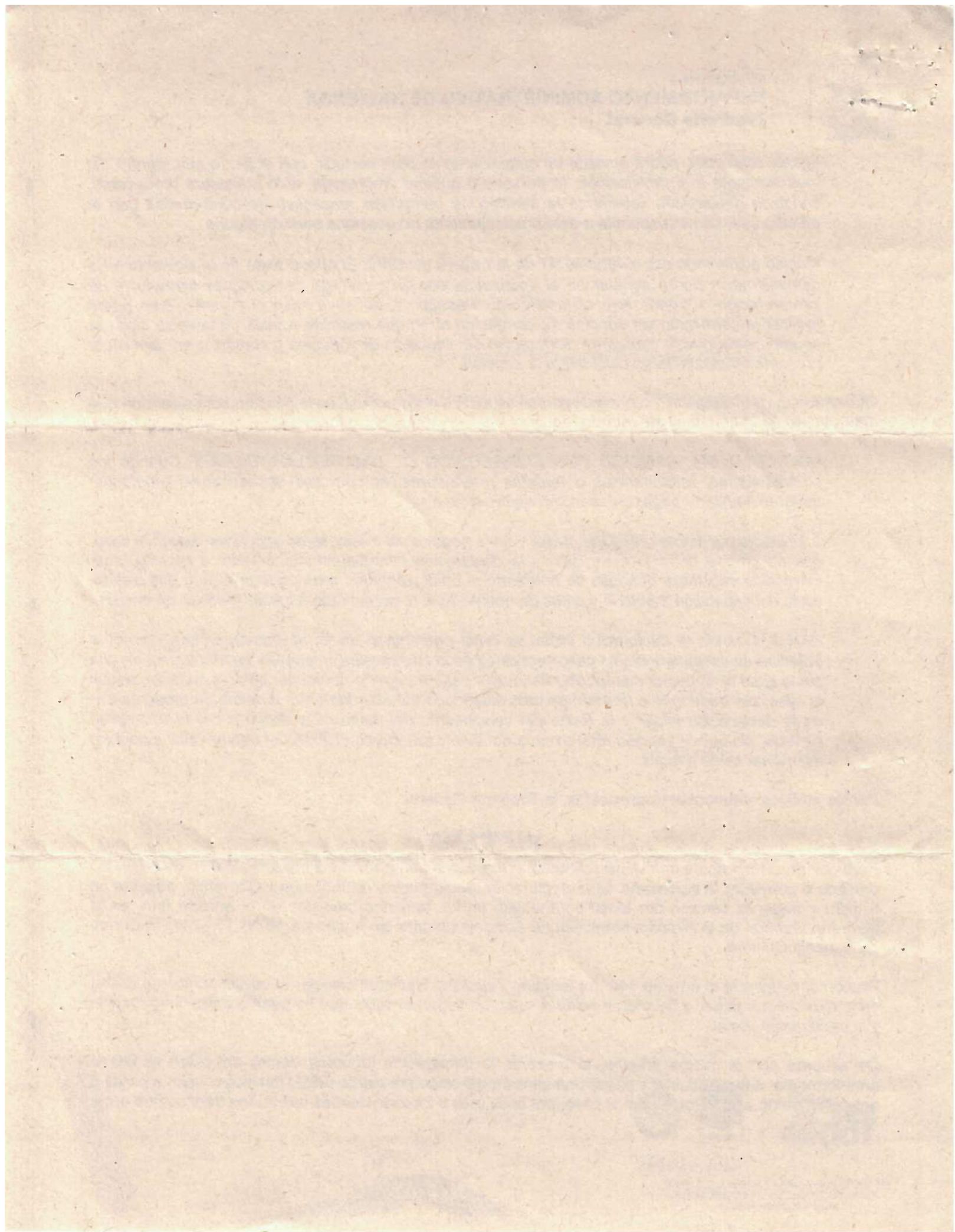
De acuerdo con el mismo artículo, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción del cinco por ciento (05%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre

**ESTADO
TODAS**

Alcaldía de Armenia



SC 7398 1 CO 802319 1
R-AM-SOI-001 V6 16/03/2020





Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo período, sin que la sanción total exceda del ciento por ciento (100%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboró: Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Revisó: Sharon Duran Fernández – Abogada contratista - Tesorería General

ESPA
TODAS
Alcaldía de Armenia



NO 7476 L GO 80798 1
R-AM-801-001 V8 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 489284
Tesorería@armania.gov.co

472

LEONARDO MORALES
99220107708177
Punto de Venta 010

Orden de compra	14369125
DESTINATARIO	LUIS FERNANDO DOMÍNGUEZ
DIR. 140 026 48-BOLEDAD	
REMITENTE	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HIGIENE Y SALUD PÚBLICA DE ARMENIA
EDIFICIO C.A.M. PISO 3 ARMENIA	
Fecha de recibo	06/07/2021
Adm. Núm.	06/07/2021
Peso	0.00



MN10357844000

472

Licencia Masiva
1987 MT
999 060 01177
09 200 88466
Bogotá D.C.

CORREO MASIVO ESTANDAR

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HIGIENE Y SALUD PÚBLICA DE ARMENIA	2540	ADMISSION
EDIFICIO C.A.M. PISO 3 ARMENIA		06/07/2021
ARMENIA_QUINDIO		O.S.
EMPLAZAMIENTO PARACORREO		14369125
LUIS FERNANDO DOMÍNGUEZ		ORIGEN
KRL 15G 000 18 BOLEDAD		PO-ARMENIA
BOLEDAD ATLANTICO	ATLANTICO	SECTOR
01243237	001227049	8888
HORA: 10:30		CODIGO POSTAL
W. REY: EVI DR NE NR DE AP NB RE FM FA CI CJ		
OBSERVACION: ca Blanca 2 pcos		
FECHA DE RECEPCION		
PERO 0.00		



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 2541 DE 29 DE JUNIO 2021

RAZON SOCIAL CONTRIBUYENTE:	IVAN ARDILA ARDILA
IDENTIFICACION :	91280688
CÓDIGO:	001227050
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CLL 54 14-148 SOLEDAD
CIUDAD:	SOLEDAD
DEPARTAMENTO:	ATLANTICO

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros del año gravable 2019.

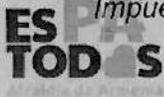
Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador de la Retención en la Fuente del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone los artículos del 54 al 59 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

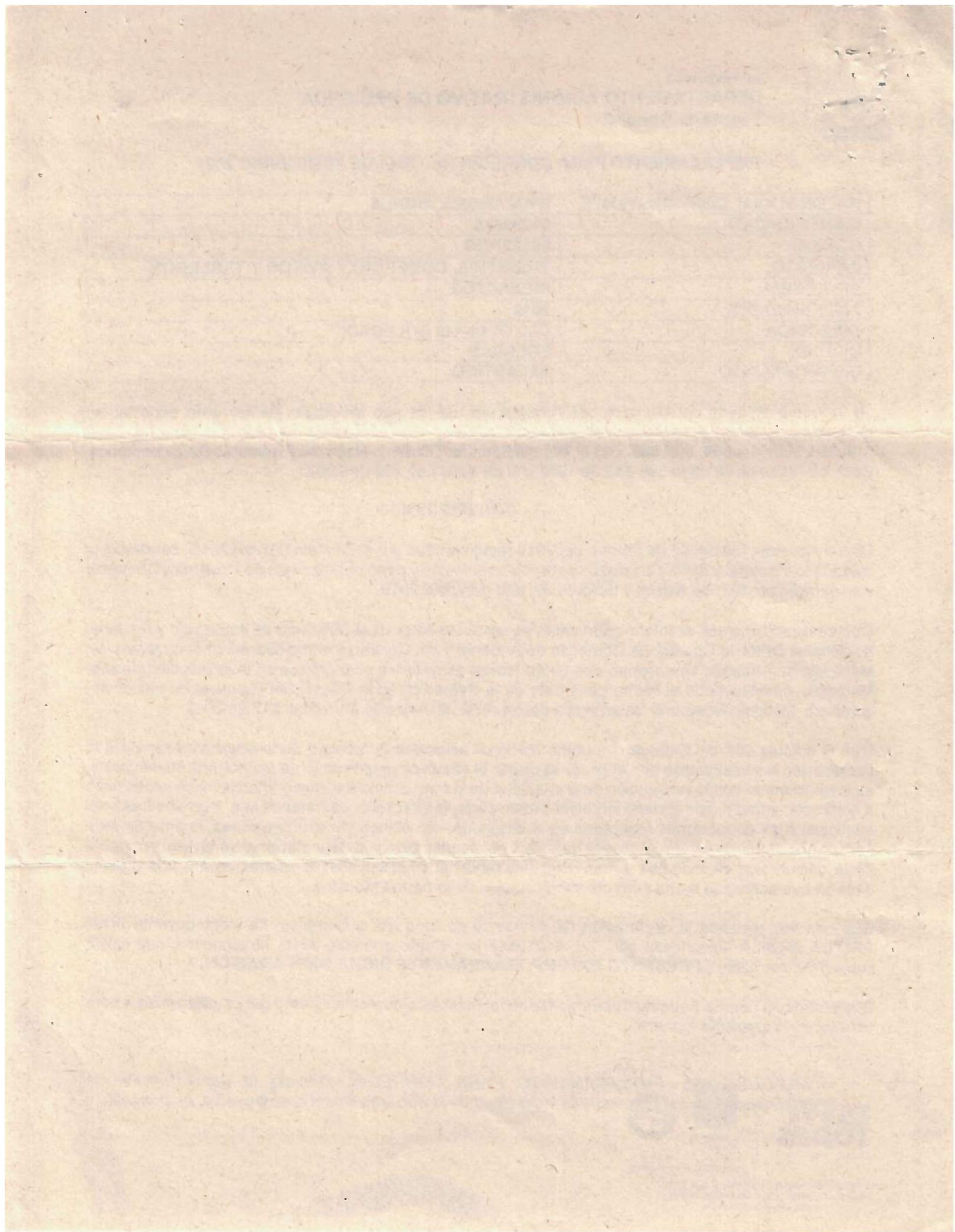
Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **IVAN ARDILA ARDILA** identificado con C.c. **91280688** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **PRESENTO EXTEMPORÁNEAMENTE DICHA DECLARACIÓN.**

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos...



R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020





Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

PAR 1. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se aumentará en una suma igual al cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo período, sin que la sanción total exceda del ciento por ciento (100%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente **EMPLAZAMIENTO** proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 644, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

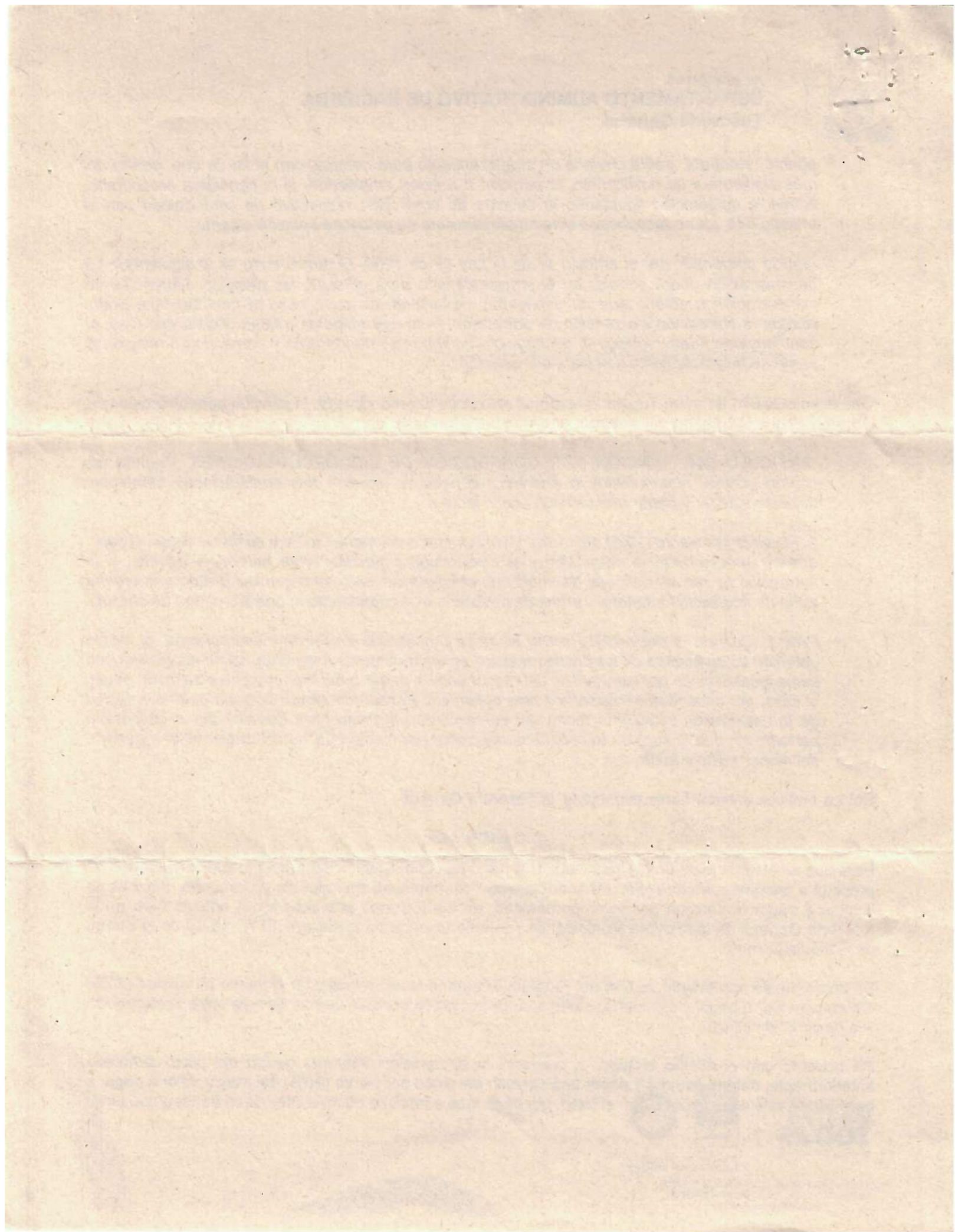
De acuerdo con el mismo artículo, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción del cinco por ciento (05%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre

**ESTAS
TODAS**
Alcaldía de Armenia



30 7236 1 00 80219 1
R-AM-801-001 V6 16/09/2020

Cra 17 N°15-2B Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 188284
Tesoreria @armenia.gov.co





Nr: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo período, sin que la sanción total exceda del ciento por ciento (100%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario - UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboró: Ángela María Mejía Valderrama - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

Revisó: Sharon Duran Fernández - Abogada contratista - Tesorería General



RAM-931-001 V8 16/03/2023



Correos de Costa Rica S.A. 1987-2017
C.R. 505-55A-20
Sistema de Correo D.C.



MN103578453CO



Correos de Costa Rica S.A. 1987-2017
C.R. 505-55A-20
Sistema de Correo D.C.

CORREO MASIVO ESTANDAR

Orden de servicio	1430125
Destino	DESTINO 8899
Remisor	IVAN ARDILA ARDILA CLM 14 440 SOLEDAD
Remitenente	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE UNION MUNICIPAL DE ARMENIA EDIFICIO CAMPIRO 3 ARMENIA
Activo de recibio	MN103578453CO
Admitido	06/07/2021
Declaracion	0 00

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE M	2541	ADMISION
EDIFICIO CAMPIRO 3 ARMENIA		06/07/2021
ARMENIA QUINDIO		O.S.
IVAN ARDILA ARDILA		1430125
CL 54 14 148 SOLEDAD	ATLANTICO	ORIGEN
SOLEDAD ATLANTICO	06/22/2021	PO.ARMENIA
91260856		SECTOR
	HORA: 17:20	8888565
	ENT DR NE NR DE LAP NS RE TM FA CA CZ	CODIGO POSTAL
OBSERVACION: Por queaders Loaly		06005
	FECHA DE GESTION	PESS: 09
	07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21	



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 2544 DE 29 DE JUNIO 2021

RAZON SOCIAL CONTRIBUYENTE:	LUIS FERNANDO GOMEZ
IDENTIFICACION :	91243237
CÓDIGO:	001227049
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CRA 15 C 53 B 18
CIUDAD:	SOLEDAD
DEPARTAMENTO:	ATLANTICO

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros del año gravable 2019.

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador de la Retención en la Fuente del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone los artículos del 54 al 59 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **LUIS FERNANDO GOMEZ** identificado con C.c. **91243237** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **PRESENTO EXTEMPORÁNEAMENTE DICHA DECLARACIÓN.**

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga conocimiento sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o



ICMNET
R-AM-SC1-001 V6 16/09/2020



REPLY TO THE ABOVE MENTIONED ADDRESS

POSTAGE GUARANTEED

POSTAGE WILL BE PAID BY ADDRESSEE



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarte el requerimiento especial o pliego de cargos."

PAR 1. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se aumentará en una suma igual al cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo período, sin que la sanción total exceda del ciento por ciento (100%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO, proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 644, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

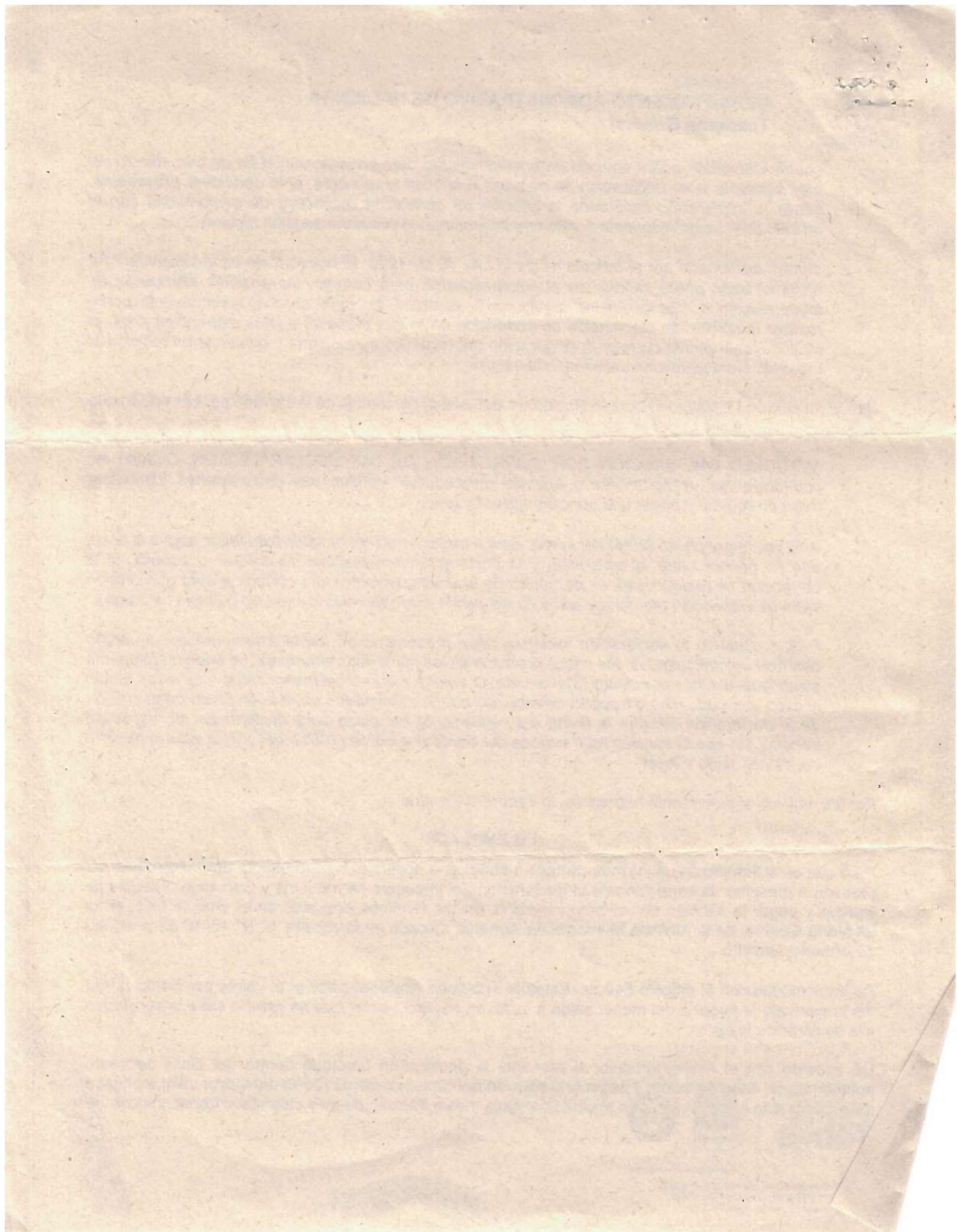
De acuerdo con el mismo artículo, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción del cinco por ciento (05%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre

ESTAR
TODAS
Alcaldía de Armenia



REG. COM. 1 DO 407319 1
R-AM-931-001 V8 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 83000 -
Tel: (8) 7417100 Ext. 120. Línea 018000 189264
Tesorería @armenia.gov.co





Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo período, sin que la sanción total exceda del ciento por ciento (100%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario - UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboró: Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

Revisó: Sharon Duran Fernández - Abogada contratista - Tesorería General



IC 7280 1 00 30718 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Empresa Masiva 100% S.P.A.
Sede: Calle 10 de Agosto 1000
1000, Montevideo



MN103578484CO

Empresa Masiva
100% S.P.A.
Sede: Calle 10 de Agosto 1000
1000, Montevideo



CORREO MASIVO ESTANDAR

N° de servicio	14363125
DESTINATARIO	LUIS FERNANDO GOMEZ
NR 15C 33B 16	
ORIGEN	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA EDIFICIO G.A.M. PISO 3 ARMENIA
Acuse de recibo	MN103578484CO
Admitido	06/07/2021
Peso	0,00

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H	2644	ADMISION
EDIFICIO G.A.M. PISO 3 ARMENIA		06/07/2021
ARMENIA (MUNICIPIO)		D.S.
LUIS FERNANDO GOMEZ	00	14363125
NR 15C 33B 16		ORIGEN
SOLEDAD ATLANTICO	ATLANTICO Y	PO.ARMENIA
01243237	091227046	SECTOR
		8886
		CORREO POSTAL
		PESO LIG

HORA: 11:30

OBSERVACION: Blanca ZPUS

FECHA DE GESTION: 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21

Devoluciones



Nif: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

761

Chaparro R.

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR NO.5228 DEL 30 JULIO 2021

ESTABLECIMIENTO:	NEGOCIOS R&R LTDA
NIT:	900706916
REPRESENTANTE LEGAL:	OLMA CONSUELO PRECIADO AGUIRRE
CÓDIGO:	001213988
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN 1:	CRA 15 # 20A-04
CIUDAD:	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en

ESPA
TODASCra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 4 - G. P. 63000
Tel: (5) 7417100 Ext. 120. Línea: 018000-4892841x01-2020
Tesoreria @armenia.gov.co



Nit. 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA

Tesorería General

el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **NEGOCIOS R&R LTDA** identificado con NIT 900706916 por el año gravable **2019**, se evidenció que existe una **INEXACTITUD** en lo referente al Descuento por pronto pago y otros conceptos relacionados, teniendo en cuenta lo establecido en el estatuto tributario Nacional en su Artículo 685.

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de

ESPA
TODAS



Cra 17 N°15-26 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 049000-69029416/C3/2020
Tesoreria @armenia.gov.co



NIT: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.
Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

Dé conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

ESPA
TODAS



Cra 17 N°15-28 Armenia Q. - CAM Piso 1, C. P. 63000
Tel: (6) 7417100 Ext 120 Línea 01 6082 489949
Tesorería @armeria.gov.co



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR NO.5251 DEL 30 JULIO 2021

ESTABLECIMIENTO:	ASADERO POLLO RANCHERO DE LA BOTA
NIT:	1094930558
REPRESENTANTE LEGAL:	BARRERA ECHEVERRY LAURA NATALIA
CÓDIGO:	001196715
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN 1:	CL 23 37 25
CIUDAD:	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en

**ES PA
TODOS**



Cra 17 N° 15-28 Armenia Q - CAM Piso 3, C P 63000
Tel: (6) 7417100 Ext. 120 Línea 018000 1892646-072020
Tesoreria @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **ASADERO POLLO RANCHERO DE LA BOTA** identificado con CC 1094930558 por el año gravable 2019, se evidenció que existe una **INEXACTITUD** en lo referente al Descuento por pronto pago y otros conceptos relacionados, teniendo en cuenta lo establecido en el estatuto tributario Nacional en su Artículo 685.

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de

ESPA
TODOS



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63003
Tel: (6) 7417100 Ext. 120. Línea 048000 9892648. 01-2020
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarte el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

ESPA
TODAS



Cra 17 N° 15-28 Armenia Q – CAM Piso 4, C. P. 63000
Tel: (6) 7417100 Ext. 120 Línea 046003-489264 (línea 1/2020)
Tesoreria @armenia.gov.co



Nit. 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboró: María Fernanda Ramírez- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Felipe Londoño Vega- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Revisó: Sharon Durán Fernández – Abogada contratista - Tesorería General

CORREO MASIVO ESTANDAR		MN111063928CO		CORREO MASIVO ESTANDAR	
Orden de servicio	14452971	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H	001195715	ADMISSION	
DESTINATARIO	AGADERO POLLO RANCHERO DE LA BO BOTA CL 23 37 25	EDIFICIO CAMPIGO 3 ARMENIA ARMENIA QUINDIO UF - EMPLAZA 2019-2019	Hernando Martinez C CC 7.562.738	6/04/2021 12:00 00 a. m.	
REMITENTE	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA EDIFICIO CAMPIGO 3 ARMENIA	AGADERO POLLO RANCHERO DE LA BO CL 23 37 25 ARMENIA QUINDIO 1054650568	164	O.S.	14452971
Acuse de recibo	MN111063928CO	Falta Torre / Mto HORA:		ORIGEN	PO ARMENIA
Admitido	2021	ENT OR NE NR SE AP NS RE EM FA CI CO		SECTOR	5004470
Peso	330g	OBSERVACION 6'S Arvedando		CODIGO POSTAL	63003
		FECHA DE GESTION agosto 25 AGO 2021		PERIODO	VALOR 176133

ESPA TODAS
Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM PISO 1, C. P. 6301
Tel: (6) 7417100 Ext. 120 Línea 0A6000-989264
Tesorería @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR NO.5356 DEL 30 DE JULIO 2021

ESTABLECIMIENTO:	LA PERRADA DE JUANCHO S AMERICA
REPRESENTANTE LEGAL:	ALZATE MURLLO JULIAN ANDRES
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094925770
CÓDIGO:	001222003
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	MZ 4 CA 3 BRR BOSQUES DE PINARES
CIUDAD:	ARMENIA
DEPARTAMENTO:	QUINDIO

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.





Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **LA PERRADA DE JUANCHO S AMERICA** identificado con CC 1094925770 por el año gravable 2019, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarte el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario - UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboró: María Fernanda Ramírez- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Felipe Londoño Vega- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Revisó: Sharon Duran Fernández - Abogada contratista - Tesorería General

**ES PA
TODAS**



Cra 17 N°15-26 Armenia Q - CAM Prep 1, C. P. 63000
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea: 048009-4692646-03/2020
Tesorería @armenia.gov.co



Orden generado	14452971
DESTINATARIO	LA PERRADA DE JUANCHO S AMERICA
REMITENTE	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H ARMENIA QUINDIO EDIFICIO G A M PISO 3 ARMENIA
Acuse de recibo	MN111063137CO
Admitido	6-08-2019
Peso	20.00



MN111063137CO



CORREO MASIVO ESTANDAR

REMITENTE	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO G A M PISO 3 ARMENIA ARMENIA, QUINDIO JF - EMPLEZA 2018- 2019	ADMISSION	06-08-2019
DESTINATARIO	LA PERRADA DE JUANCHO S AMERICA MZ 4 CA 3 BRR BOSQUES DE PINARES ARMENIA, QUINDIO 1084925710	O.S.	44452971
EMPLAZAMIENTO PARA CORREO	EMPLAZAMIENTO PARA CORREO	ORIGEN	PO ARMENIA
HORA	0:58	SEC YDP	5004
FECHA DE GESTIÓN	06 08 2019	CODIGO POSTAL	
PESO	20.00	VALOR	1284.00

ya no este



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR NO. 5516 10 de agosto de 2021

ESTABLECIMIENTO:	BEUTY DIVAS
NIT:	41950993
REPRESENTANTE LEGAL:	LILIANA CARDONA ZULUGA
CÓDIGO:	001203682
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN 1:	CR 15 #16 -14 LC CENTRO
CIUDAD:	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector

ESPA
TODAS



ARMENIA
MUNICIPIO DE ARMENIA
10/08/2020



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **LILIANA CARDONA ZULUGA** identificado con **CC 41950993** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe una **INEXACTITUD** en lo referente al Descuento por pronto pago y otros conceptos relacionados, teniendo en cuenta lo establecido en el estatuto tributario Nacional en su Artículo 685.

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el

ESPA
TODAS



NAM-201-001 US 16/03/2020



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación con el presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo

ESPA
TODAS



11-001-1
11-001-1
11-001-1



Nº: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Francy Enith Londoño Darmona
Tesorera General

Proyecto y Elabora: **María Fernanda Ramírez- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General**
Felipe Londoño Vega- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Juan David Soler Roa- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Ángela María Mejía Valdenrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

Reviso: **Sharon Duran Fernández – Abogada contratista - Tesorería**

<p>MN11749267800</p>		<p>CORREO MASIVO ESTANDAR</p>
<p>Orden de Emisión: 14509568</p> <p>SEÑALADO</p> <p>BEUTY DIVAS</p> <p>NR 15 16 14 LC CENTRO</p> <p>RESIDENTE</p> <p>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA</p> <p>EDIFICIO C.A.M.P.S.D 3 ARMENIA</p> <p>Acabo de recibir</p> <p>MN11749267800</p> <p>Admitida: 20/08/2021</p> <p>Peso: 20,00</p>	<p>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C.A.M.P.S.D 3 ARMENIA ARMENIA, QUINDIO JF. EMPLAZAMIENTOS</p> <p>BEUTY DIVAS 372</p> <p>NR 15 16 14 LC CENTRO QUINDIO</p> <p>ARMENIA, QUINDIO QUINDIO</p> <p>EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR NO. 5516 41800993</p> <p>HORA:</p> <p>ENT BR NE NO OB AM PA NE RM PA CA CO</p> <p>OBSERVACION</p> <p>Fecha de Emisión</p> <p>Septiembre 16 2021</p>	<p>ADMISSION</p> <p>20/08/2021 12:08:00 h. m.</p> <p>O.S.</p> <p>14509568</p> <p>ORIGEN</p> <p>PO.ARMENIA</p> <p>SECTOR</p> <p>5004510</p> <p>CODIGO POSTAL</p> <p>830004</p> <p>PERO. 30/20</p> <p>VALOR. 41800</p>



N.A.M. (S) - 001 M. 1540 30001



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **CERQUERA CUELLAR BISERLEY** identificado con **CC 1094933830** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe una **INEXACTITUD** en lo referente al Descuento por pronto pago y otros conceptos relacionados, teniendo en cuenta lo establecido en el estatuto tributario Nacional en su Artículo 685.

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el

**ESPA
TODAS**



RAM 001-001 VS 10/03/2020



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación con el presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo

ESPA
TODAS



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARMENIA



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Francy Enith Londoño Darmona
Tesorera General

Proyecto y Elaboro: **Maria Fernanda Ramirez- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General**
Felipe Londoño Vega- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Juan David Soler Roa- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Ángela María Mejía Valderama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

Reviso: **Sharon Duran Fernández – Abogada contratista - Tesorería**

		Licencia No. 427167 993.002.017.7 Di 200.000.000 Fecha 04/08/2022
MN117492899CO		CORREO BASIVO ESTANDAR
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C.A.M. PISO 3 ARMENA ARMENA, QUINDIO JF-EMPLAZAMIENTOS	B. FREE CL 15# 13 66 L.C.B ARMENA, QUINDIO EMPLAZAMIENTO PARA CORRER 100492899 NO. 5538	ADMISION 2022/09/21 12:00:00 a. m. O.S. 14509598 ORIGEN PO-ARMENA SECTOR 5004510 CODIGO POSTAL 630004 PRECIO: 20.00 VALOR: 20.00
Orden de servicio DESTINATARIO B. FREE CLASE 13 90 L.C.S REMITENTE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENA EDIFICIO C.A.M. PISO 3 ARMENA Acuerdo de recibo MN117492899CO Admitido 03/09/2022 Peso 20.00	HORA: ENT OR VE NR DE AP NS RE EM FA CI CE OBSERVACION Fecha de servicio agosto 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 septiembre 01 02 03	472





Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 5931
12 DE AGOSTO 2021

CONTRIBUYENTE:	ANGIE LORENA MONCADA CASTRILLON
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094949625
CÓDIGO:	001226998
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CALLE 50 NO 25 01 LC 24 CC SUPER INTER
CIUDAD	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

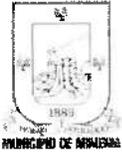
Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **ANGIE LORENA MONCADA CASTRILLON** identificado con cédula de ciudadanía número **1094949625** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ LA SANCION POR EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACION DE LA DECLARACION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.**

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(...)

Que el artículo 641 Estatuto Tributario Nacional establece la extemporaneidad en la presentación de las declaraciones que deberá calcular el contribuyente, así:

"Artículo 641 Extemporaneidad en la presentación: Las personas o entidades obligadas a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesoreria General

declaración tributaria, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto o retención, según el caso.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, anticipo o retención a cargo del contribuyente, responsable o agente retenedor."

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyectó y Elaboro: Ángela María Mejía V.- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
María Fernanda Ramírez- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General MF
Felipe Londoño Vega- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Juan David Soler Roa- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Reviso: Sharon Duran Fernández – Abogada contratista - Tesorería General





RA333152404CO

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.052.917-9
Fecha Pre-Admisión: 07/09/2021 18:38:38

Centro Operativo: FID ARMEÑA
Orden de servicio: 14596855

CAUSAL DEVOLUCIONES:
RE: Registrado
NE: No existe
NS: No reside
NR: No reclamado
DE: Desconocida
Dir: Dirección errada

Remitente: 5004 490
Materia: Razón Social: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMEÑA
NIT/C.CIT: 1480000464
Dirección: EDIFICIO CAM PISO 3
Referencia: Teléfono: Código Postal: 5004480
Ciudad: ARMEÑA, QUINDIO
Depto: QUINDIO
Código Operativo: 5004480

Destinatario: 5004 480
Nombre/ Razón Social: ANGIE LORENA MONCADA GASTRILLON
Dirección: CLL 50 # 25 - 01 LC 24 CC SUPER INTER
Tel: Código Postal: 50001061
Ciudad: ARMEÑA, QUINDIO
Depto: QUINDIO
Código Operativo: 5004480

Valores:
Peso Físico (grs): 200
Peso Volumétrico (grs): 40
Peso Facturado (grs): 200
Valor Declarado: 30
Valor Flete: \$ 600
Costo de manejo: \$ 0
Valor Total: \$ 600

Disc Contener: *Reside*
Observaciones del cliente: *Residencia*

Fecha de entrega: *07/09/2021*
Distribuidor: *Wilson A. López G.*
C.C.: *C.C. 9.737.374*

5004 480
EJE CAJETERO
PO ARMEÑA

472
5004 490

5004 490
DEVOLUCIONES

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.052.917-9
Atención al usuario: 157-14722000 - 01 hasta 141120 - mailto:atencion@spn.gov.co

Remitente

Destinatario

Remisor: ANGIE LORENA MONCADA GASTRILLON
Dirección: CLL 50 # 25 - 01 LC 24 CC SUPER INTER
Ciudad: ARMEÑA, QUINDIO
Depto: QUINDIO
Código postal: 50001061
Fecha admisión: 07/09/2021 18:38:38

Remitente:
Nombre Razón Social: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMEÑA
Dirección: EDIFICIO CAM PISO 3
Ciudad: ARMEÑA, QUINDIO
Depto: QUINDIO
Código postal: 50001297
Fecha admisión: 07/09/2021 18:38:38



562 14825604490RA333152404CO
Principio Regulatorio: Código Postal: 5004480 / NIT: 900.052.917-9 / www.spn.gov.co / www.157.gov.co / www.157.gov.co / www.157.gov.co / www.157.gov.co



NIT: 890000484-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR NO. 5944 10 de agosto de 2021

ESTABLECIMIENTO:	COMERCIALIZAR
NIT:	24482414
REPRESENTANTE LEGAL:	MARIELA .
CÓDIGO:	006054200
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN 1:	MERCAR BG 2 LC 23 39 A
CIUDAD:	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector

ESPA
TODAS



PLAM-001-001 V0 10/03/2020



NIT: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **MARIELA** . identificado con **CC 24482414** por el año gravable **2019** , se evidenció que existe una **INEXACTITUD** en lo referente al Descuento por pronto pago y otros conceptos relacionados, teniendo en cuenta lo establecido en el estatuto tributario Nacional en su Artículo 685.

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el



ISO 9001
R-AM-024001-V0 1993/2020



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación con el presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020. "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo

ESPA
TODAS



PLAN (BOJ-001) V05 19/07/2020



NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Francy Enith Londoño Darmona
Tesorera General**

Proyecto y Elaboro: **Maria Fernanda Ramirez- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General**
Felipe Londoño Vega- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Juan David Soler Roa- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

Reviso: **Sharon Duran Fernández - Abogada contratista - Tesorería**

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA EDIFICIO C.A.M. PISO 3 ARMENIA ARMENIA, QUINDIO EMPLAZAMIENTOS		CORREO MASIVO ESTÁNDAR 006054200
Destinatario COMERCIALIZAR MERCAR BO 2 LC 23 39 A DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA C.A.M. PISO 3 ARMENIA		ADMBISION 2008/2021
Remitente DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA C.A.M. PISO 3 ARMENIA		O.S. 14509560
Acuse de recibo MN117498525CO		ORIGEN PO ARMENIA
Admitido 2008/2021 Peso 20.00		SECTOR 5004
Observación NO EXISTE NEGOCIO HORA: 07:02 NO EXISTE NEGOCIO		COPIA POSTAL 5004
Fecha de emisión 06-09-21		VALOR 458.00



N-AM-001-001 V0 10/03/2020



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR NO. 5953 10 de agosto de 2021

ESTABLECIMIENTO:	HAIR MASTER¿S SALON
NIT:	1094929745
REPRESENTANTE LEGAL:	MARIA ALEJANDRA VIDAL GIRALDO
CÓDIGO:	001211472
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN 1:	AV 19 NO. 26N-81 LOCAL 2
CIUDAD:	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector

ESPA
TODAS



PLAQUE DE IDENTIFICACION
N.º 001-001-001 VS 16/03/2020



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **MARIA ALEJANDRA VIDAL GIRALDO** identificado con **CC 1094929745** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe una **INEXACTITUD** en lo referente al Descuento por pronto pago y otros conceptos relacionados, teniendo en cuenta lo establecido en el estatuto tributario Nacional en su Artículo 685.

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarte un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el

ESPA
TODAS



N-AM-803-001 v8 16/03/2020



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación con el presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General
LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo

ESPA
TODAS



PLAN 874-001 V0 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Francy Enith Londoño Darmona
Tesorera General

Proyecto y Elaboro: Maria Fernanda Ramirez- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Felipe Londoño Vega- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Juan David Soler Roa- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Reviso: Sharon Duran Fernández – Abogada contratista - Tesorería

472

MN11749861800

472

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H
EDIFICIO G A M PSD 3 ARMENIA 001211472
ARMENIA, QUINDIO
JF-EMPLAZAMIENTOS
MAIL MASTER, 8 SALON 966
AU 19 26VBI LC 2
ARMENIA, QUINDIO
EMPLAZAMIENTO PARA CORRECCION 1064929745
NO. 2019
no existe (26-8/16)
HORA: 1:20 / 169

ADMISION
20/03/2021
O.S.
14509560
ORIGEN
PO ARMENIA
SECTOR
5004
CODIGO POSTAL
PESO: 20.00
VALOR: 450.00

Devoluciones

ESPA TODAS

W-AAA-864-DC1 V0 16/03/2020



NR: 880000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR NO. 5955 10 de agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	COOPERATIVA QUINDIANA DE SUB-OFICIALES EN RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
NIT:	800130160
REPRESENTANTE LEGAL:	COOPERATIVA QUINDIANA DE SUB-OFICIALES EN RETIRO DE LAS FUER
CÓDIGO:	001197209
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN 1:	CALLE 12 13-14
CIUDAD:	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

**ES PA
TODAS**

M.A.M. (001-00) VE 100072007



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **COOPERATIVA QUINDIANA DE SUB-OFICIALES EN RETIRO DE LAS FUER** identificado con NIT 800130160 por el año gravable 2019, se evidenció que existe una **INEXACTITUD** en lo referente al Descuento por pronto pago y otros conceptos relacionados, teniendo en cuenta lo establecido en el estatuto tributario Nacional en su Artículo 685.

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para

ESPA
TODAS



R-AM-SGL-001 VE 1803/2020



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación con el presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. *Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

**ESPA
TODOS**



IMPRESO EN COLOMBIA
N° 44001-001 V6 16/03/2020



NIT: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **CARLOS ALBERTO ACEVEDO DUARTE** identificado con **CC 8532514** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe una **INEXACTITUD** en lo referente al Descuento por pronto pago y otros conceptos relacionados, teniendo en cuenta lo establecido en el estatuto tributario Nacional en su Artículo 685.

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el

ESPA
TODOS



ESTADO
K-M-801-001 V0 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación con el presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo

**ESPA
TODAS**



RAM-001-001 VS 1403/2020



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Francy Enith Londoño Darmona
Tesorera General

Proyecto y Elaboro: **María Fernanda Ramirez- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General**
Felipe Londoño Vega- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Juan David Soler Roa- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

Reviso: **Sharon Duran Fernández - Abogada contratista - Tesorería**

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO CAMPUCHO 3 ARMENIA ARMENIA QUINDIO JF-EMPLAZAMIENTOS		001227047 ADMISSION 2006/1021
DESTINATARIO CARLOS ALBERTO ACEVEDO DUARTE CL 56 38 78 AP 501 BARRANQUILLA ARMENIA QUINDIO EMPLAZAMIENTO PARA CORRIGIR 8532514 NO. 9957	970 O.S. 14508566 ORIGEN	472
REMITENTE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA EDIFICIO CAMPUCHO ARMENIA	PAUBLO ANDRES ROMANA S. HORA: C.C. 9.734.393	472
ACOSE DE RECIBO MN117498653CO	SECTOR 5004	472
Admitido: 20/09/2021 Pago: 20.00	OBSERVACION FORMA DE SECTORA 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12	CÓDIGO POSTAL 5000 VALOR: 425.00

ESPA
TODAS



R-AM-806-801 V8 14/09/2020



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR NO. 5958 10 de agosto de 2021

ESTABLECIMIENTO:	OLMES DE JESUS QUIROZ VELASQUEZ
NIT:	72189090
REPRESENTANTE LEGAL:	OLMES DE JESUS QUIROZ VELASQUEZ
CÓDIGO:	001227051
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN 1:	CR 12 D 71-62 SOLEDAD
CIUDAD:	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector

**ESPA
TODAS**



N-AM-001-001 V0 16/07/2020



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **OLMES DE JESUS QUIROZ VELASQUEZ** identificado con **CC 72189090** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe una **INEXACTITUD** en lo referente al Descuento por pronto pago y otros conceptos relacionados, teniendo en cuenta lo establecido en el estatuto tributario Nacional en su Artículo 685.

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarte un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el

ESPA
TODAS



R-AM-SOL-001 V8 14/03/2020



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de Industria y comercio en relación con el presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo

ESPA
TODAS



PLAN 801-001-V6 1902/2020



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Francy Enith Londoño Darmona
Tesorera General

Proyecto y Elaboro:

- Maria Fernanda Ramirez- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
- Felipe Londoño Vega- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
- Juan David Soler Roa- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
- Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

Reviso:

Sharon Duran Fernández - Abogada contratista - Tesorería

472 **472**

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H
EDIFICIO C.A.M. PISO 3 ARMENIA
ARMENIA, QUINDIO
IF-EMPLAZAMIENTOS

OLMES DE JESUS QUIROZ VELASQUEZ
KR 12D 71 62 SOLEDAD
ARMENIA, QUINDIO
EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR 72180000
NO. 5958

HORA: 1:40

ADMISION
20/08/2021

O.S.
4809566

ORIGEN
PO.ARMENIA

SECTOR
5004

CODIGO POSTAL

FECHA DE GESTION
septiembre 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12

VALOR 400.00

ESPA TODAS

RAM-SIG-001 V0 16/03/2020



Nit: 890000484-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR NO. 5959 10 de agosto de 2021

ESTABLECIMIENTO:	PLOTTERNET
NIT:	41887287
REPRESENTANTE LEGAL:	FANNY MEJIA MAYA
CÓDIGO:	006007615
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN 1:	K 13 18 07 AP 401 ED EL CARMELO
CIUDAD:	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 3 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector

ESPA
TODAS



R-44461001 VS 18032020



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **FANNY MEJIA MAYA** identificado con **CC 41887287** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe una **INEXACTITUD** en lo referente al Descuento por pronto pago y otros conceptos relacionados, teniendo en cuenta lo establecido en el estatuto tributario Nacional en su Artículo 685.

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el



R-AM-001-001 V6 1603/2020



Nº: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación con el presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarte el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo

**ESPA
TODOS**



ARMAS 890000464-3



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Francy Enith Londoño Garmona
Tesorera General

Proyecto y Elabore: **Maria Fernanda Ramirez- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General**
Felipe Londoño Vega- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Juan David Soler Roa- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

Reviso: **Sharon Duran Fernández – Abogada contratista - Tesorería**

MN117498675CO		CORREO MASIVO ESTANDAR
SUMINISTRO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C.A.M.P.B.D 3 ARMENIA ARMENIA, QUINDIO JF-EMPLAZAMIENTOS	066007619 2008/2021	ADMISSION 2008/2021
DESTINATARIO PLOTTERNET KR 15 18 07 AP 401 ED EL CARMELO ARMENIA, QUINDIO QUINDIO EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR 41987337 NO. 9058	572	O.S. 14600658
ORIGEN DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PODERES MUNICIPALES DE ARMENIA EDIFICIO C.A.M.P.B.D 3 ARMENIA	HORA:	ORIGEN P.O.ARMENIA
ACUSADO RECIBO MN117498675CO	HORA:	SECTOR 5004510
Admitido 20/08/2024	FECHA DE DEBITO agosto 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	CODIGO POSTAL 630004
Peso	septiembre 01 02 03 04	VALOR 438.0





NIT: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR NO. 5960 10 de agosto de 2021

ESTABLECIMIENTO:	PANDEBONOS LA MONA
NIT:	41907166
REPRESENTANTE LEGAL:	GLORIA .
CÓDIGO:	001178098
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN 1:	MZ 5 CS 5 UR VLL ALEJANDRA
CIUDAD:	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector

ES PA
TODAS



PLAM-804201 VS 16/03/2020



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **GLORIA** , identificado con **CC 41907166** por el año gravable **2019** , se evidenció que existe una **INEXACTITUD** en lo referente al Descuento por pronto pago y otros conceptos relacionados, teniendo en cuenta lo establecido en el estatuto tributario Nacional en su Artículo 685.

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación con el presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarte el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo

ESPA
TODOS



6: AM-001-001 VS 18/05/2020



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR NO. 5963 10 de agosto de 2021

ESTABLECIMIENTO:	PANADERIA Y CAFETERIA BIMBI
NIT:	24604387
REPRESENTANTE LEGAL:	ANA ELVIA BARRETO .
CÓDIGO:	001223315
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN 1:	CR 24 20 15 BRR SAN JOSE
CIUDAD:	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector

ESPA
TODAS



R-AN-BOI-001-VB 16032020



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **ANA ELVIA BARRETO** . identificado con **CC 24604387** por el año gravable **2019** , se evidenció que existe una **INEXACTITUD** en lo referente al Descuento por pronto pago y otros conceptos relacionados, teniendo en cuenta lo establecido en el estatuto tributario Nacional en su Artículo 685.

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarte un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el



NIT: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación con el presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo

ESPA
TODAS



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARMENIA
TESORERÍA GENERAL



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Francy Enith Londoño Darmona
Tesorera General

- Proyecto y Elaboro:
- Maria Fernanda Ramirez- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
 - Felipe Londoño Vega- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
 - Juan David Soler Roa- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
 - Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
- Reviso:
- Sharon Duran Fernández - Abogada contratista - Tesorería

		472 Oficina Main 00000001177 04 253 38400 Bogotá D.C.
MN11749B715CD		CORREO MASIVO ESTANDAR
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C.A.M. PISO 3 ARMENIA ARMENIA, QUINDIO SF-EMPLAZAMIENTOS	001223315 Hernando Martínez C CC 7.562.738	ADMISION 25/08/2021
PANADERIA Y CAPETERIA BOMBI KR 24 20 16 BRR SAN JOSE ARMENIA, QUINDIO EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º. 6060	976 QUINDIO 34804567	O.S. 14509566 ORIGEN PO-ARMENIA
HORA:		SECTOR 5004470
OBSERVACION <i>P. Negro, F. Arzavila</i>		CODIGO POSTAL 53002
Fecha de emisión: 25/08/2021		PESO: 25.00 VALOR: 156.00



W.A.M. 861-001 V8 18-03-2020



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **FRANCISCO JAVIER MORLES VILLEGAS** identificado con **CC 7558725** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe una **INEXACTITUD** en lo referente al Descuento por pronto pago y otros conceptos relacionados, teniendo en cuenta lo establecido en el estatuto tributario Nacional en su Artículo 685.

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el

ESPA
TODAS



RAM-SCAND01 V0 14/03/2020



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación con el presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo

**ES PA
TODAS**



RESOLUCIÓN 000111 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2020



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR NO. 5969 10 de agosto de 2021

ESTABLECIMIENTO:	LUIS FERNANDO GOMEZ
NIT:	91243237
REPRESENTANTE LEGAL:	LUIS FERNANDO GOMEZ
CÓDIGO:	001227049
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN 1:	CR 15C 53B 18 SOLEDAD
CIUDAD:	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector

**ES PA
TODAS**



M.A.M. SCHMIDT VS 1605/2020



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **LUIS FERNANDO GOMEZ** identificado con **CC 91243237** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe una **INEXACTITUD** en lo referente al Descuento por pronto pago y otros conceptos relacionados, teniendo en cuenta lo establecido en el estatuto tributario Nacional en su Artículo 685.

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el



NIT: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación con el presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarla el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo

ESPA
TODAS



RAMIREZ GONZALEZ VA 180302028



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Francy Enith Londoño Carmona
Tesorera General

Proyecto y Elabora: **María Fernanda Ramírez- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General**
Felipe Londoño Vega- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Juan David Soler Roa- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

Revisó: **Sharon Durán Fernández - Abogada contratista - Tesorería**

 MN11749872CO		 LEONOR MORALES 1967 APT 800.000.011.1 OS 2410.00A-05 Bogotá D.C.
Orden de pago 14508500	DESTINATARIO LUIS FERNANDO GOMEZ KR 15C 33B 18 SOCIEDAD ARMENIA, QUINDIO EMPLAZAMIENTO PARA CORRIGIR 91243337	ADMISSION 26/08/2021 D.S. 14809566 ORIGEN PO.ARMENIA SECTOR 5004 CÓDIGO POSTAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA EDIFICIO CALLE 100 J ARMENIA	HORA: 11:45	FECHA DE EMISION agosto 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 septiembre 01 02 03 04
Acuse de recibo MN11749872CO Admisión: 20/08/2021 Valor: 20.00	OBSERVACION	VALOR: 20.00 VALOR: 450.00





Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR NO. 5970 10 de agosto de 2021

ESTABLECIMIENTO:	IVAN ARDILA ARDILA
NIT:	91280688
REPRESENTANTE LEGAL:	IVAN ARDILA ARDILA
CÓDIGO:	001227050
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN 1:	CLL 54 14-148 SOLEDAD
CIUDAD:	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector

ESPA
TODAS



PLAN SOLOS V9 16/03/2020



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **IVAN ARDILA ARDILA** identificado con **CC 91280688** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe una **INEXACTITUD** en lo referente al Descuento por pronto pago y otros conceptos relacionados, teniendo en cuenta lo establecido en el estatuto tributario Nacional en su Artículo 685.

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el

ESPA
TODAS



REGISTRO UNICO TRIBUTARIO
N.º 890000464-3
H. A. E. S. C. H. - D. I. V. E. 18/03/2020



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación con el presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(...)

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario - UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo

**ESPA
TODAS**



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARMENIA
CARRERA 16 N° 15-46
ARMENIA - QUINDÍO



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR NO. 5973 10 de agosto de 2021

ESTABLECIMIENTO:	BODEGA GABBANA
NIT:	41961681
REPRESENTANTE LEGAL:	MARIA .
CÓDIGO:	001186871
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN 1:	CL 19 NORTE 15 57 LC 2
CIUDAD:	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector

ESPA
TODAS



ARMENIA
N.º 017-001 V.º 14703-2020



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **MARIA** . identificado con **CC 41961681** por el año gravable **2019** , se evidenció que existe una **INEXACTITUD** en lo referente al Descuento por pronto pago y otros conceptos relacionados, teniendo en cuenta lo establecido en el estatuto tributario Nacional en su Artículo 685.

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el

ESPA
TODAS



6.AM.001-001 W 16039020



Nº: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación con el presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo

**ESPA
TODAS**



N.º 001-2021-001 VS. 16/03/2021



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Francy Enith Londoño Darmona
Tesorera General

Proyecto y Elabora: **María Fernanda Ramírez- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General** ^{AMV}
Felipe Londoño Vega- Profesional-contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Juan David Soler Roa- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

Reviso: **Sharon Duran Fernández – Abogada contratista - Tesorería**

		472 Línea Móvil: 3107 147 300 300 317 7 09 300 304 400 Bogotá D.C.
MN117498812CO		CORREO MASIVO ESTANDAR 001186971
Origen de la notificación 14509566	DESTINATARIO CABBANA CL 19 NORTE 15 57 LC 2 ARMENIA, QUINDIO EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR NO. 5923	ADMISION 28/08/2021 O.S. 14509566 ORIGEN PO ARMENIA
REMITENTE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA EDIFICIO C.A.M.PISO 3	RECORRIDO Jhon GYM HORA: local	SECTOR 5004460
Apuse de envío MN117498812CO	OBSERVACION	CODIGO POSTAL 530004
Admitido 28/08/2021	FECHA DE GESTIÓN agosto 28 29 30 31	PESO: 29.00 VALOR: 498.00





Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR NO. 5974 10 de agosto de 2021

ESTABLECIMIENTO:	SPHORA
NIT:	41955211
REPRESENTANTE LEGAL:	YENI VIVIANA TORRES SAAVEDRA
CÓDIGO:	001202948
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN 1:	CALLE 17 # 14-62 LOCAL 14 MAICAO REAL
CIUDAD:	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector

**ESPA
TODAS**



PLAN-001-001 V6 19/03/2020



NIT: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **YENI VIVIANA TORRES SAAVEDRA** identificado con **CC 41955211** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe una **INEXACTITUD** en lo referente al Descuento por pronto pago y otros conceptos relacionados, teniendo en cuenta lo establecido en el estatuto tributario Nacional en su Artículo 685.

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el

ESPA
TODAS



ESTADO DE QUINDÍO
MUNICIPIO DE ARMENIA



Nº: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación con el presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción, equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo

**ESPA
TODAS**



W:AM-004001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Francy Enith Londoño Carmona
Tesorera General

Proyecto y Elaboro: **María Fernanda Ramírez- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General**
Felipe Londoño Vega- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Juan David Soler Roa- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

Reviso: **Sharon Duran Fernández – Abogada contratista - Tesorería**

		CORREO MASIVO ESTANDAR	
MNI17468826CO		00120240	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H	EDIFICIO C.A.M PISO 3 ARMENIA	ARMENIA_QUIINDIO	UF-EMPLAZAMIENTOS
SEPHORA	CL 17 14 62 LC 14 MANO REAL	ARMENIA_QUIINDIO	EMPLAZAMIENTO PARA CORRIGIR NO 5874
ADMITIDO	20/08/2021	SECTOR	5004510
PESO	25.00	CÓDIGO POSTAL	630004



RAM-SCM-001 V0 18/03/2020



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR NO. 5977 10 de agosto de 2021

ESTABLECIMIENTO:	KOROTOS LOGISTICA Y EVENTOS S.A.S
NIT:	901269766
REPRESENTANTE LEGAL:	KOROTOS LOGISTICA Y EVENTOS S.A.S
CÓDIGO:	001221172
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN 1:	BRR MODELO MZ B NRO 9
CIUDAD:	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector

ESPA
TODAS



NUM 504-001 V8 10/07/2020



NIT: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **KOROTOS LOGISTICA Y EVENTOS S.A.S** identificado con **CC 901269766** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe una **INEXACTITUD** en lo referente al Descuento por pronto pago y otros conceptos relacionados, teniendo en cuenta lo establecido en el estatuto tributario Nacional en su Artículo 685.

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarte un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el

ESPA
TODAS



RAMA-REG-0001 V9 16/09/2020



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación con el presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo

**ES PA
TODOS**



14-AAA-064-001 V0- 16/03/2020



NIT: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR NO. 5980 10 de agosto de 2021

ESTABLECIMIENTO:	CRISTIAN EVELIO ARIAS CORDOBA
NIT:	1098629613
REPRESENTANTE LEGAL:	CRISTIAN EVELIO ARIAS CORDOBA
CÓDIGO:	001227048
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN 1:	CLL 27 6-81 BRR LAGOS TRES FLORIDA BLANCA
CIUDAD:	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector

ES PA
TODAS



M. A. M. S. C. I. D. D. V. G. 1803/2020



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **CRISTIAN EVELIO ARIAS CORDOBA** identificado con **CC 1098629613** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe una **INEXACTITUD** en lo referente al Descuento por pronto pago y otros conceptos relacionados, teniendo en cuenta lo establecido en el estatuto tributario Nacional en su Artículo 685.

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el

ESPA
TODAS



FEB 2019
N-AM-80-001 VS 1803/2019



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA

Tesorería General

contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación con el presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarte el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo

ESPA
TODOS



M.A.M. (001.001) 46 16-03-2020



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Francy Enith Londoño Darmona
Tesorera General

Proyecto y Elabora: **Maria Fernanda Ramírez- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General**
Felipe Londoño Vega- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Juan David Soler Roa- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

Reviso: **Sharon Duran Fernández – Abogada contratista - Tesorería**

Orden de servicio 14508566		MN1174988860		CONTRIBUCIONES	
DESTINATARIO CRISTIAN EVELIO ARIAS CORDOBA CL 27 D 31 BARR LAGOS TRES FLORIBLANCA ARMENIA, QUINDIO		DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C A M PESO 3 ARMENIA ARMENIA, QUINDIO JF-EMPLAZAMIENTOS		ADMISSION 30/08/2021	
REMITENTE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA CORFIDC D A M PESO 3 ARMENIA		CONTRIBUYENTE CRISTIAN EVELIO ARIAS CORDOBA CL 27 D 31 BARR LAGOS TRES FLORIBLANCA ARMENIA, QUINDIO EMPLAZAMIENTO PARA CONTRIBUCION NO 4988		O.S. 14508566	
Acuse de recibo MN11 49888860		HDRA: ENT OR ES NR DE AP NS RE RM PA CI GZ		ORIGEN PO,ARMENIA	
Admitido 2008		FECHA DE GESTIÓN 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31		SECTOR 5004	
Peso		Observación		CODIGO POSTAL	
		Fecha de emisión		PEBO: 28.08 VALORI: 498.88	



R-AM-001-001 V6 16/03/2020



NIT: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR NO. 5982 10 de agosto de 2021

ESTABLECIMIENTO:	PARQUEADERO SOLO MOTOS DE LA 13
NIT:	24602543
REPRESENTANTE LEGAL:	MARLY ARBOLEDA SANCHEZ
CÓDIGO:	001192420
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN 1:	MZ 40 CS 7 BR LOS QUINDOS
CIUDAD:	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector

ESPA
TODAS



ISO 9001
ISO 14001
R.A.A. 001.001 V.01 16/03/2020



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **MARLY ARBOLEDA SANCHEZ** identificado con **CC 24602543** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe una **INEXACTITUD** en lo referente al Descuento por pronto pago y otros conceptos relacionados, teniendo en cuenta lo establecido en el estatuto tributario Nacional en su Artículo 685.

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el

ESPA
TODAS



PLUS E
RAM-SC-001 V5 16/03/2020



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación con el presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente **EMPLAZAMIENTO** proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo

ESPA
TODAS



PLAN-BOI-001 US 10/09/2020



NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Francy Enith Londoño Carmona
Tesorera General

Proyecto y Elaboro: Maria Fernanda Ramirez- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Felipe Londoño Vega- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Juan David Soler Roa- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Reviso: Sharon Duran Fernández - Abogada contratista - Tesorería

MV11749895CC		CORREO MASIVO ESTÁNDAR
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C.A.M PISO 3 ARMENIA ARMENIA, QUINDIO JF-EMPLAZAMIENTOS	001 192420	ADMISION 20/05/2021
PARQUEADERO SOLO MOTOS DE LA 13 MZ 40 CA 7 BR LOS QUINTOS ARMENIA, QUINDIO EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR NO. 5982	996	O.S. 14509568
HORA:		ORIGEN P.O. ARMENIA
OBSERVACION: NO LO CONOCE		SECTOR 5004
FECHA DE GESTIÓN		CÓDIGO POSTAL 5000
agosto	<input type="checkbox"/>	VALOR: 45000
suscriptor: Wilson Lopez		

